

Expediente: 2737/16

Carátula: VERON ESTRADA FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 25/05/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27266848701 - VERON ESTRADA, FERNANDO-ACTOR/A

90000000000 - SANTILLÁN, MARÍA EMILIA DEL VALLE-DEMANDADO/A

20279620705 - SANTILLÁN, LUIS ANTONIO-DEMANDADO/A

90000000000 - SANTILLÁN, MARÍA EUGENIA-DEMANDADO/A

90000000000 - SANTILLÁN, ESTELA BEATRIZ-DEMANDADO/A

20279620705 - SANTILLAN, RODRIGO NICOLAS-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2737/16



H102324961070

JUICIO: VERON ESTRADA FERNANDO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N° 2737/16

Proveyendo actuación: OTROS - POR: COLOMBRES TERAN, JULIETA - 21/05/2024 09:37

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 1905 del CCCN, la anotación preventiva de la litis no resulta susceptible de caducar, por lo que la misma no deviene necesaria. En tal sentido ha expresado la Cámara del fuero in re "CORDOBA ESTER DE LOS ANGELES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA": "...En el marco del artículo comentado –art. 1905 del Código Civil y Comercial Común-, se considera que –la anotación de la Litis- ya no se trata de una cautelar sino de lisa y llanamente la publicidad del pleito mediante la inscripción registral de la medida por orden del juez, recomendándose inclusive, el dictado de normas registrales que impidan la caducidad de la anotación en el Registro hasta que una resolución expresa lo ordene. (ver Cossari, Nelson G. A. en Código Civil y Comercial Comentado Tratado Exegético, Alterini Director General, comentario al art. 1905, pág. 212). Esta circunstancia fue correctamente ponderada por el Sr. Juez a-quo para concluir que en el presente caso, no había operado la caducidad de la instancia en razón de que las actuaciones tendientes a la inscripción de la anotación de litis dispuesta de oficio mediante decreto tuvieron carácter impulsorio"...(DRES.: ACOSTA - BEJAS - CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 - Nro. Sent: 142 - Fecha Sentencia 06/04/2018). Fdo: **Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 24/05/2024

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.